

Nilo, Cundinamarca 26 de agosto de 2024

Señor

BRAYAN ARVEY CABALLERO MAHECHA

Ordenador del Gasto y subdirector Administrativo y Financiero DMTOL

Asunto: CONCEPTO ECONÓMICO DE VIABILIDAD PARA MODIFICATORIO No 1 (ADICIÓN No. 1) AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD No. 143-DMTOL-2024.

En virtud de la solicitud realizada de la adición al Contrato No. 143-DMTOL-2024, cuyo objeto es “PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ATENCIÓN EN SALUD VISUAL EN EL MUNICIPIO DE GIRARDOT CUANDO SE REQUIERAN Y AUTORICEN PARA LOS AFILIADOS Y BENEFICIARIOS DEL SUBSISTEMA DE SALUD DE LAS FUERZAS MILITARES ADSCRITOS A LA REGIONAL N° 10 Y POR LOS QUE LLEGARE A SER LEGALMENTE RESPONSABLE, DURANTE LA VIGENCIA FISCAL 2024.” por valor de CIENTO TREINTA MILLONES PESOS M/CTE (\$130.000.000,00) incluido IVA y otros impuestos (cuando aplique), suscrito con la UNIDAD OFTALMOLOGICA DE ALTA TECNOLOGIA S.A.S con NIT 900606427-8, representada legalmente por el(a) señor(a) ROSA LILIANA BUITRAGO MEJIA, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 63.326.580, se considera lo siguiente:

Que el contrato No. 143-DMTOL-2024 se encuentra en ejecución hasta el treinta (31) de diciembre de 2024 y a la fecha encontrándose vigente.

Que mediante oficio con radicado 202434601895953 de fecha 22 de agosto de 2024, el supervisor del contrato 143-DMTOL-2024 solicita al CONTRATISTA manifestar positiva o negativamente la solicitud de adición al contrato por la suma de CUARENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$40.000.000.00).

Que mediante oficio de fecha 22 de agosto de 2024, el(a) contratista UNIDAD OFTALMOLOGICA DE ALTA TECNOLOGIA S.A.S a través de su representante legal el(a) señor(a) ROSA LILIANA BUITRAGO MEJIA, acepta la adición al contrato por la suma de CUARENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$40.000.000.00).

Que mediante oficio con radicado No. 2024346021896833 de fecha 22 de agosto de 2024, el supervisor del contrato 143-DMTOL-2024, solicita al Ordenador del Gasto y subdirector Administrativo aprobar la viabilidad de adicionar al contrato la suma de CUARENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$ 40.000.000.00), teniendo en cuenta que el presupuesto asignado a este contrato se encuentra ejecutado en un 81% (...) y considerando la necesidad de cubrir la prestación de servicios en salud visual y continuidad de los servicios quirúrgicos y ambulatorios de los usuarios y beneficiarios de SSFFMM de la Regional 10. Sin antes olvidar la responsabilidad y obligaciones contractuales de cada supervisor en la ejecución de los contratos. Dejando constancia de su avance y ejecución y saldo pendiente por pagar debidamente soportados en la facturación radicada.

Que, de acuerdo a la información suministrada por el supervisor, la ejecución del contrato a la fecha se resume en el siguiente balance:

DESCRIPCIÓN	VALORES
VALOR DEL CONTRATO INICIAL	\$ 130.000.000,00
ADICIONES REALIZADAS AL CONTRATO PRINCIPAL	-
VALOR DEL CONTRATO TOTAL	\$ 130.000.000,00
VALOR PAGADO A LA FECHA	\$ 104.829.500,00

PATRIA HONOR LEALTAD

Dispensario Médico de Tolemaida
Kilómetro 3 vía Melgar-Girardot
contrataciondmтол@hotmail.com

DESCRIPCIÓN	VALORES
VALOR PENDIENTE POR PAGO	-
VALOR FACTURACION RADICADO AUDITORIA	-
VALOR PENDIENTE IPS POR RADICAR AUDITORIA	-
VALOR EJECUTADO A LA FECHA	\$ 104.829.500,00
PORCENTAJE DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO A LA FECHA	81%

Que, de acuerdo a la adición propuesta, se cuentan con la siguiente información:

DESCRIPCIÓN	VALOR
VALOR DEL CONTRATO PRINCIPAL	\$ 130.000.000,00
VALOR DEL CONTRATO PRINCIPAL EXPRESADO EN SMMLV 2024 (1.300.000)	100,00
VALOR DE ADICIÓN	\$ 40.000.000,00
VALOR DE ADICIÓN EXPRESADO EN SMMLV 2024 (1.300.000)	30,77
PORCENTAJE DE LA ADICIÓN DE ACUERDO A SMMLV 2024	31%

Una vez dicho lo anterior, es importante traer a colación lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley 80 de 1993, el cual establece: "ARTICULO 3°. DE LOS FINES DE LA CONTRATACION ESTATAL. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones".

Que el artículo 16 de la ley 80 de 1993, permite las modificaciones contractuales, con el fin de sobreponerse a ciertas dificultades que puedan afectar el normal desarrollo de la actividad contractual y que esta imposibilidad no sea fruto del incumplimiento de alguna de las partes.

Que el artículo 40 de la Ley 80 de 1993¹, contempla la posibilidad de las prórrogas a la ejecución de los contratos, sin estipular un límite en cuanto a las prórrogas, diferente situación sucede frente a las adiciones contractuales, las cuales no pueden superar por regla general el 50% del valor inicial del contrato, estipulado este en salarios mínimos.

Que, conforme los soportes presentados por el supervisor quien responde por la vigilancia y control del contrato de prestación de servicios de salud, se puede evidenciar que es viable la adición desde la parte técnica y que el modificatorio del contrato no conlleva un incremento o adición del presupuesto inicialmente contemplado, por lo que el valor del contrato no se verá afectado, por ende los principios de planeación, economía, transparencia y legalidad, como principios pilares de la contratación estatal en Colombia, se encuentran enmarcados dentro del presente modificatorio.

¹ "(...) Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En los contratos que celebren las entidades podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público, y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración (...)" (Subrayado y negrilla fuera de texto)

PATRIA HONOR LEALTAD

Dispensario Médico de Tolemaida
Kilómetro 3 vía Melgar-Girardot
ayudantiadmtol@buzonejercito.mil.co

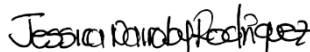


SC6310-1

Por lo tanto, el Comité Económico, encuentra viable el Modificadorio No. 1 (ADICIÓN No. 1) al Contrato de prestación de servicios de salud No. 143-DMTOL-2024, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones: (I) a la fecha encontrándose en ejecución el contrato No.143-DMTOL-2024 existe una necesidad pendiente por satisfacer, la cual se enmarca en el objeto contratado, (II) a la fecha el contrato se encuentra en un 88% de ejecución presupuestal, (III) no existe afectación alguna al objeto del contrato, y (IV) las partes están de acuerdo con la modificación del contrato. (V) No se vulneran los principios de la actividad contractual, (VI) existen recursos presupuestales que respaldan la adición y no se supera el 50% del valor del contrato expresado en SMMLV (VII) el propósito es en cumplimiento de los fines estatales.

El anterior concepto de viabilidad económica se emite para los fines pertinentes,

Atentamente,


JESSICA RODRIGUEZ PATIÑO
Asesora Económica

PATRIA HONOR LEALTAD

Dispensario Médico de Tolemaida
Kilómetro 3 vía Melgar-Girardot
ayudantiadmtol@buzonejercito.mil.co

